



Sobre aprobación del Presupuesto y el Plan de Desarrollo Institucional en las Universidades de Chile, Tecnológica Metropolitana, de Los Lagos, de O´Higgins y de Aysén en el proyecto sobre universidades estatales

Boletín N° 11.329-04¹

Con fecha 11 de septiembre de 2017, la Presidenta de la República formuló indicaciones al Proyecto de Ley sobre Universidades del Estado. Entre otras, se propone modificar el artículo primero transitorio de la propuesta legislativa, incorporando una especie de “excepcionalidad” para aquellas universidades que tengan Estatutos vigentes con posterioridad al 11 de marzo de 1990 (Universidades de Chile, Tecnológica Metropolitana, de Los Lagos, de O´Higgins y de Aysén).

Dicha excepcionalidad consistiría en que las referidas universidades no tendrán la obligación de modificar sus Estatutos en la medida que propongan al Presidente/a de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigencia de la ley, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.

Si alguna de las referidas universidades no cumplen con la obligación señalada precedentemente, se la **inhabilitará** para recibir recursos públicos en virtud del art. 46 (Convenio Marco Universidades Estatales) y del párrafo 2° del Título IV (Plan de fortalecimiento 150 mil millones de pesos).

En tal sentido, el presente documento tiene por finalidad determinar que órgano o autoridad aprueba el presupuesto y el Plan de Desarrollo Institucionalidad en las distintas universidades estatales.

Dos conclusiones preliminares *a priori*: la excepción planteada por el ejecutivo, supuestamente a cinco universidades, no es tal. Cuatro de estas, respecto a la aprobación de presupuesto y aprobación de plan de desarrollo institucional (universidades Tecnológica Metropolitana, de Los Lagos, de O´Higgins y de Aysén) son llevadas a cabo por el órgano que tiene representación del Poder Ejecutivo, esto es, Consejo Superior en su configuración actual en sus respectivos estatutos. Por otro lado, se hace evidente que la intención de la indicación, implícitamente, tiene como

¹ El proyecto de Ley sobre Universidades del Estado fue ingresado inicialmente en el Senado de la República, con fecha 6 de junio de 2017 ([Boletín N°11.255-04](#)). Sin embargo, posteriormente fue retirado por el ejecutivo e ingresado al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, con fecha 13 de julio de 2017 ([Boletín N°11.329-04](#)) mediante el Mensaje N° 091. El retiro del proyecto fue dado en cuenta en el Senado de la República en [Sesión 31° Especial de lunes 17 de julio de 2017](#). El ingreso del proyecto fue dado en cuenta en [Sesión Ordinaria 47° de la Cámara de Diputados](#) y enviado a la Comisión de Educación y Comisión de Hacienda para su estudio. Con fecha martes 05 de septiembre la Comisión de Educación aprobó en general el proyecto (idea de legislar). Con fecha 11 de septiembre de 2017, el Ejecutivo presentó indicaciones. El presente documento de trabajo fue elaborado por el abogado del Senado Universitario **Gustavo Fuentes Gajardo** y la egresada de Derecho **Alejandra Brito Urrutia**.



finalidad intervenir -por fuera del Estatuto y por la vía legislativa- a la Universidad de Chile respecto a la atribución que tiene el Senado Universitario de aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional.

PRESUPUESTO EN LAS RESTANTES 13 UNIVERSIDADES DEL ESTADO

UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, DE VALPARAÍSO, DE PLAYA ANCHA, ARTURO PRAT, METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, DE ANTOFAGASTA, DE TARAPACÁ, DE ATACAMA, DE TALCA, DE MAGALLANES, DE LA FRONTERA, DE LA SERENA y DEL BIO-BIO

La aprobación del presupuesto anual de la Universidad es función de la JUNTA DIRECTIVA, que es el máximo organismo colegiado de la Universidad, integrado por²³ (a) tres⁴ Directores designados por el Presidente de la República, quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza; (b) tres Directores designados por el Consejo Académico, de entre graduados/profesionales universitarios distinguidos que no ejerzan ningún tipo de función en la Universidad; (c) tres Directores designados por el Consejo Académico de entre Profesores Titulares y Profesores Asociados, sean o no adjuntos, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva de la Universidad⁵, d) El Rector, sin derecho a voto.

La regla general en estas universidades es que el presupuesto sea propuesto por el RECTOR.

PRESUPUESTO EN LAS UNIVERSIDADES “EXCEPCIONADAS”

UNIVERSIDAD DE CHILE

Consejo Universitario: integrado por el Rector (lo presidirá) y por el Prorector, los Decanos y dos representantes del Presidente de la República. Asistirán a las sesiones, con derecho a voz, un delegado de los académicos, uno de los estudiantes y uno del personal de colaboración, designados por las asociaciones de los respectivos estamentos.

Senado Universitario: en cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, estará integrado, además del Rector que lo preside, por 36 miembros, de los cuales 27 serán académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración.

El RECTOR elabora el presupuesto, y lo presenta el CONSEJO UNIVERSITARIO para su aprobación y posterior ratificación del SENADO UNIVERSITARIO. Si este último estima que el presupuesto no está en concordancia con las políticas de desarrollo que hubiere establecido previamente, podrá formular observaciones fundadas las que no podrán implicar aumento de presupuesto. Luego, se constituye una comisión presidida por el Rector e integrada por 3 senadores y 3 consejeros para resolver puntos controvertidos. En caso de continuar las discrepancias, resuelve el Rector.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

² En Universidad de Valparaíso: integrada por seis personas. Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

³ En Universidad de Santiago de Chile, está integrada por seis miembros: un tercio de ellos será designado por el Consejo Académico, de entre los académicos de la Universidad que ostenten las más altas jerarquías académicas; un tercio lo elegirá el mismo Consejo de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la corporación y que tengan a lo menos un título profesional o un grado académico; y un tercio deberá ser designado por el Presidente de la República.

⁴ En el caso de la U. La Serena, cuatro directores en cada letra.

⁵ Universidad Arturo Prat: letra c) Tres Directores designados por la Junta Directiva, de entre ciudadanos distinguidos. Al menos uno de los cuales debe estar ligado a las actividades regionales.



<p><u>Consejo Superior</u>: 9 miembros: 3 designados por el Presidente de la República; 5 designados por el cuerpo académico (durarán dos años con derecho a reelección. Serán académicos de jornada completa de las 2 más altas jerarquías) y el Rector, quien preside.</p>	<p>El <u>RECTOR</u> propone al <u>CONSEJO SUPERIOR</u> el presupuesto, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes.</p>
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	
<p><u>Consejo Superior</u>: 9 miembros: 3 designados por el Presidente de la República; 5 designados por el cuerpo académico (durarán dos años con derecho a reelección. Serán académicos de jornada completa de las 2 más altas jerarquías) y el Rector, quien preside.</p>	<p>El <u>RECTOR</u> propone al <u>CONSEJO SUPERIOR</u> el presupuesto, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes.</p>
UNIVERSIDAD DE O´HIGGINS	
<p><u>Consejo Superior</u>: 4 representantes del Presidente o Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas; 2 académicos de la más alta jerarquía académica, electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector o Rectora; 2 académicos de la más alta jerarquía académica, elegidos por el Consejo Académico y El Rector/a (lo presidirá).</p>	<p>El <u>RECTOR</u> propone al <u>CONSEJO SUPERIOR</u> el presupuesto, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes. El procedimiento se regulará mediante un Reglamento dictado por el Consejo Superior y aprobado por 2/3 de sus integrantes.</p>
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	
<p><u>Consejo Superior</u>: Rector/a (preside); 4 representantes del Presidente/a de la República (profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas); 2 representantes de los académicos y 2 representantes del Senado Universitario.</p>	<p>El <u>RECTOR</u> propone al <u>CONSEJO SUPERIOR</u> el presupuesto, el cual deberá ser aprobado por sus integrantes. El procedimiento se regulará mediante un Reglamento dictado por el Consejo Superior y aprobado por 2/3 de sus integrantes.</p>

PLANES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LAS RESTANTES 13 UNIVERSIDADES

UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, DE VALPARAÍSO, DE PLAYA ANCHA, ARTURO PRAT, METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, DE ANTOFAGASTA, DE TARAPACÁ, DE ATACAMA, DE TALCA, DE MAGALLANES, DE LA FRONTERA, DE LA SERENA Y DEL BIO-BIO

La fijación de la política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla corresponden a la JUNTA DIRECTIVA, que es el máximo organismo colegiado de la Universidad, integrado por⁶⁷ (a) tres⁸ Directores designados por el Presidente de la República, quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza; (b) tres Directores designados por el Consejo Académico, de entre graduados/profesionales universitarios distinguidos que no ejerzan ningún tipo de función en la Universidad; (c) tres Directores designados por el Consejo Académico de entre Profesores Titulares y Profesores Asociados, sean o no adjuntos, siendo incompatible dicho cargo con cualquier otra función directiva de la Universidad⁹, d) El Rector, sin derecho a voto.

UNIVERSIDAD DE CHILE

Senado Universitario: en cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, estará integrado, además del Rector que lo preside, por 36 miembros, de los cuales 27 serán académicos, 7 estudiantes y 2 representantes del personal de colaboración.

El SENADO UNIVERSITARIO es el encargado de establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas, aprobando además, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Consejo Superior: 9 miembros: 3 designados por el Presidente de la República; 5 designados por el cuerpo académico (durarán dos años con derecho a reelección. Serán académicos de jornada completa de las 2 más altas jerarquías) y el Rector, quien preside.

El CONSEJO SUPERIOR fija políticas globales de desarrollo institucional y cautela el cumplimiento de los fines de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Consejo Superior: 9 miembros: 3 designados por el Presidente de la República; 5 designados por el cuerpo académico (durarán dos años con derecho a reelección. Serán académicos de jornada completa de las 2 más altas jerarquías) y el Rector, quien preside.

A proposición del RECTOR el CONSEJO SUPERIOR aprueba la política global de desarrollo y planes de materialización.

⁶ En Universidad de Valparaíso: integrada por seis personas. Dos de ellas serán designadas por el Consejo Académico de entre los miembros de la Universidad que invistan las más altas jerarquías académicas; dos las elegirá el mismo Consejo de entre las personas que posean un título universitario y que no desempeñen al momento de su elección cargos o funciones dentro de esta Universidad, y las dos últimas, serán designadas por el Presidente de la República.

⁷ En Universidad de Santiago de Chile, está integrada por seis miembros: un tercio de ellos será designado por el Consejo Académico, de entre los académicos de la Universidad que ostenten las más altas jerarquías académicas; un tercio lo elegirá el mismo Consejo de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la corporación y que tengan a lo menos un título profesional o un grado académico; y un tercio deberá ser designado por el Presidente de la República.

⁸ En el caso de la U. La Serena, cuatro directores en cada letra.

⁹ Universidad Arturo Prat: letra c) Tres Directores designados por la Junta Directiva, de entre ciudadanos distinguidos. Al menos uno de los cuales debe estar ligado a las actividades regionales.

UNIVERSIDAD DE O´ HIGGINS

Consejo Superior: 4 representantes del Presidente o Presidenta de la República, quienes serán profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas; 2 académicos de la más alta jerarquía académica, electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector o Rectora; 2 académicos de la más alta jerarquía académica, elegidos por el Consejo Académico y El Rector/a (lo presidirá).

Consejo Académico: 15 miembros ad honorem: Rector, 10 académicos con requisitos el reglamento; 2 representantes de los estudiantes, de pre o posgrado; 2 representantes del personal no académico. Y con derecho a voz: Vicerrectores, Directores de Institutos, de Escuela, Presidente Federación Estudiantes y Presidente Federación personal no académico.

El CONSEJO SUPERIOR aprueba el plan de desarrollo institucional que le presente el CONSEJO ACADÉMICO con acuerdo del Rector.

UNIVERSIDAD DE AYSÉN

Consejo Superior: Rector/a (preside); 4 representantes del Presidente/a de la República (profesionales de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas); 2 representantes de los académicos y 2 representantes del Senado Universitario.

Senado Universitario: Rector/a (Preside), 10 académicos, 2 estudiantes y 2 personal colaboración.

El CONSEJO SUPERIOR aprueba el plan de desarrollo institucional que le presente el SENADO UNIVERSITARIO con acuerdo del Rector, el cual es elaborado conjuntamente por estos últimos dos.